

Mártes 12

AÑO CATORCE.

de mayo.

1846.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 184.)

COMISION DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular... Para que esta Comision pueda facilitar á la Central del Reino las noticias que ha reclamado sobre monumentos romanos, de la edad media, árabes y del renacimiento, es de todo punto preciso que los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan contestar al interrogatorio que se imprime á continuacion de esta circular, guardando en las respuestas que dieren el mismo orden numérico correlativo que tienen marcado las preguntas.

Esta Comision se hace cargo de que algunos Sres. alcaldes no poseerán tal vez todo el caudal de conocimiento que se necesita para contestar acertadamente y con exactitud á los varios extremos que comprende el interrogatorio: los que se hallen en este caso podrán auxiliarse de las personas que conceptúen capaces de ayudarles en este trabajo; y si esto no obstante, hubiere dificultad por falta de datos, en espresar con certeza la realidad de la pregunta, lo manifestarán así bajo el mismo número y epigrafe de esta.

Como la Comision central de Monumentos históricos y artísticos del Reino, ha recomendado el que se la pasen las indicadas noticias con la brevedad posible, esta provincial no puede menos de encargár tambien á los señores alcaldes procuren concluir este

trabajo dentro el término de un mes, y que remitan las contestaciones al Sr. Geje político de esta provincia. Palma 8 de mayo de 1846.—El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert.—José Font, secretario interino.

PARTIDO DE

ALCALDIA DE

PREGUNTAS.

RESPUESTAS.

Monumentos romanos.

1ª Hay en el territorio de ese pueblo algunos fragmentos de arquitectura, que por el nombre con que sean designados, ó por su construcción demuestren pertenecer à la época de los romanos?

1ª

2ª A qué parte del territorio se encuentran? Están inmediatos al pueblo? Es su posición de oriente à poniente?

2ª

3ª Qué nombre se les dá en el país?

3ª

4ª Qué tradiciones conservan?

4ª

5ª Hay noticia de que hayan formado parte de algun templo antiguo ó de que se hayan estraído de ellos piedras y columnas para otras fábricas?

5ª

6ª Se encuentran algunos vestigios de murallas que denoten haber existido pueblos antiguos?

6ª

7ª En qué dirección? recta, circular ó semicircular?

7ª

8ª Hay algunos trozos de acueductos que se refieran á iguales fechas? De piedras cuadradas ó de ladrillos?

8ª

9ª Llegan al pueblo?

9ª

10. En esa jurisdicción hay fama de que se haya dado alguna batalla célebre? Esta tradición tiene á su favor algunas pruebas locales, como armas, huesos, sepulcros ú otros objetos semejantes, encontrados allí?

10.

11. Se han descubierto algunos pavimentos de mosaico? Tienen figuras ó adornos simplemente?

11.

12. En qué épocas se han descubierto?

12.

13. Se han encontrado sepulcros ó panteones de familia? Están fuera de tierra ó dentro de ella?

13.

- | | |
|---|-----|
| 14. Cuántas urnas contenían? | 14. |
| 15. Se encuentran frecuentemente trozos de columnas, capiteles, monedas, fragmentos de estatuas, vasos de barro rojo ó negro, hierros de armas ú otros objetos? | 15. |
| 16. En qué parte se han recogido? | 16. |

Monumentos de la edad media.

- | | |
|---|-----|
| 1ª. Cuántos conventos, monasterios, iglesias y ermitas existen en el término de ese pueblo? | 1ª. |
| 2ª. En qué situacion se hallan? Qué dimensiones tiene cada iglesia? | 2ª. |
| Su latitud. | |
| Su longitud. | |
| 3ª. Su planta forma cruz griega ó latina? La cabeza es circular ó semicircular? | 3ª. |
| 4ª. El coro està en el centro de la iglesia ó á los pies de ella? | 4ª. |
| 5ª. Es cerrado ó abierto? | 5ª. |
| 6ª. De qué material está construida la iglesia? | 6ª. |
| 7ª. Es toda de sillería ó tiene tambien mampostería y ladrillo? | 7ª. |
| 8ª. Está sostenida en el interior por columnas ó por pilares? | 8ª. |
| 9ª. Cuántas naves y bóvedas tiene? Cuántas hileras de columnas ó de pilares? Su armadura es de piedra ó de madera? | 9ª. |
| 10. Los pilares son cuadrados, cilindricos, ó compuestos de un haz de columnas? | 10. |
| 11. Estos pilares ó columnas están adornados de capiteles esculpidos? | 11. |
| 12. Qué clase de adornos tienen? | 12. |
| 13. Las bases de las columnas son llanas ó elevadas? Estàn esculpidas? Hay en sus ángulos algunas figuras de grifos ó tienen garras? Son animales ó plantas solo? | 13. |
| 14. Hay en el exterior ó interior de la iglesia estatuas de barro ó de piedra? | 14. |
| 15. Qué representan? | 15. |
| 16. Qué lugar ocupan? | 16. |
| 17. Qué figura tienen las ventanas, cuadradas, redondas ó apuntadas? | 17. |
| 18. Cuántas partes tienen mas de anchas que de largas? | 18. |

19. Están sostenidas lateralmente por columnas? Se ven separadas interiormente por divisiones de piedras? Tienen vidrios pintados?

20. Qué representan estos y de qué tamaño son las figuras que contienen? Hay en ellos algunos letreros latinos ó góticos, que determinen su fundacion?

21. Hay pinturas en los muros ó en los pilares? Al temple ó al oleo? A qué épocas se refieren?

22. Las bóvedas de la iglesia son arqueadas ó apuntadas? Están pintadas ó conservan el color de la fabrica? Sus molduras son angulosas ó redondas? Terminan en su centro con rosetones ó florones, ó tienen linternas?

23. En lugar de las bóvedas hay artonados sencillamente? Los maderámenes son aparentes? Están pintados, esculpidos, ó tienen uno y otro?

24. Hay sillería en el coro? Es de piedra ó de madera? El púlpito en que materia está esculpido?

25. Hay en el pavimento algunas planchas de cobre ó algunas losas, que tengan grabadas figuras de hombre ó de muger? Si tienen inscripciones, pueden leerse y copiarse?

26. Hay además otras tumbas ó sepulcros con estatuas ó sin ellas, que tengan ó no letreros?

27. Las puertas de la iglesia son cuadradas, arqueadas ó apuntadas? Están sostenidas por columnas? Hay figuras entre ellas? Tienen una ó dos hojas? Hay alguna estatua ó bajo-relieve en su clave? Qué representa y qué dimensiones tienen las figuras?

28. Tiene la iglesia algun pórtico interior ó exterior? ó algun patio cerrado delante de la puerta principal?

29. El techo de la iglesia es plano ó agudo, cubierto de tejas ó de plomo? Tiene alguna balaustrada la fachada?

30. Están los muros sostenidos por ma-

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

chones exteriores? Estos machones están adheridos al muro ó le sostienen por medio de arcos bovedados?

31. Cuántas torres tiene la iglesia y en qué parte de ella están situadas?Cuál es su forma? Tiene alguna escalera? Están cubiertas de alguna cúpula ó de una simple bóveda?

32. Se encuentran en algunos de los objetos mencionados inscripciones ó lápidas que denoten la época en que se construyeron?

33. Hay en el término de ese pueblo algun antiguo castillo? En qué estado se halla? Está habitado? Tiene alguna tradicion interesante?

34. Hay en ese pueblo alguna otra casa, cuya fábrica se refiera á una antigüedad respetable? Qué adornos particulares tiene? Se halla en mitad de las plazas algun poste ó monumento que tenga carácter de antigüedad? A qué época parece referirse?

35. Hay noticia, ya en las iglesias, ya en los monasterios ó en otra cualquiera parte de algunos cuadros, tapicerías ó mueblage antiguo, que haya pertenecido á los estinguidos regulares, asi como de manuscritos, códices y otros documentos importantes?

36. Se conservan algunas armaduras, armas blancas, ó de fuego, pendones, escudos ú otros objetos de guerra, que puedan contribuir á ilustrar la historia, por su antigüedad?

Monumentos árabes.

1ª Qué edificios árabes hay en ese pueblo?

2ª Hay tradicion de que hayan sido alcázares, mezquitas, ó servido de sinagogas?

3ª De cuántos pisos se componen? Los arcos son de herradura, lisos ó dentellados?

4ª Están los muros cubiertos de labores ó solo tienen algunas fajas? Los techos son dorados ó están pintados de colores? Son artesonados ó embovedados?

31.

32.

33.

34.

35.

36.

1ª

2ª

3ª

4ª

*

| | |
|---|----------------|
| 5 ^a Hay fuentes en medio de las habitaciones? | 5 ^a |
| 6 ^a Los balcones ó ventanas cuántas columnas tienen en el centro y á los lados? | 6 ^a |
| 7 ^a Se encuentran algunas inscripciones antiguos entre los adornos? | 7 ^a |
| 8 ^a Hay algunos torreones de este género de arquitectura? De cuántos cuerpos? Cuántas ventanas hay en ellos? Acaban en almenas ó son redondos? | 8 ^a |
| 9 ^a Se encuentran lápidas, medallas y otros objetos árabes en las ruinas de algunas casas, ó en las inmediaciones de ese pueblo? | 9 ^a |
| 10. Tienen las torres árabes alguna tradicion histórica? A qué época se refiere? | 10. |

Monumentos del renacimiento.

| | |
|---|----------------|
| 1 ^a Qué obras de este género hay en ese pueblo? En qué años se edificaron? | 1 ^a |
| 2 ^a Pertenece á la arquitectura grecoromana sencillamente ó al gusto plateresco? Si pertenecen á este gusto y tienen adornos en los frisos, arquitraves, pilastras y columnas, en qué consisten? | 2 ^a |
| 3 ^a Son las columnas, que los decoran redondas, salomónicas ó tienen molduras? | 3 ^a |
| 4 ^a Los techos tienen bóvedas ó artesonados con casetonés y figuras, ó solo florones dorados? | 4 ^a |
| 5 ^a Carecen de uno y otro? | 5 ^a |
| 6 ^a En los nichos que tengan, hay estatuas de barro ó de piedra? Qué dimensiones tienen? Qué representan? | 6 ^a |
| 7 ^a Hay en las bóvedas ó techos pinturas al temple ó al óleo? De qué autores? | 7 ^a |
| 8 ^a En qué estado se hallan los edificios de estas épocas. | 8 ^a |
| 9 ^a Pueden destinarse á algun establecimiento útil? | 9 |

(Número 185.)

Seccion de gobierno.—Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Artá por renuncia del que la obtenia en propiedad, he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en artículo 97 del regla-

mento de 16 de setiembre último à fin de que los aspirantes à dicho destino presenten al ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes dentro el término de un mes à contar desde la insercion de este anuncio en el citado periódico. Palma 8 de mayo de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 186.)

Seccion de gobierno.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia vigilarán si se presenta en algun punto de su respectivo distrito el teniente D. Manuel Medina, fugado de la fortaleza de la Alhambra, cuyas señas se espresan à continuacion, y en el caso afirmativo lo capturarán y remitirán con toda seguridad à disposicion del Esemo. Sr. capitán general de estas islas, que lo reclama. Palma 7 de mayo de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas. Estatura 5 pies 2 pulgadas, bastante delgado, color regular, ojos sumamente saltones, el blanco rosado, el mirar vizco, barba clara.

—=O=—

(Número 187.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

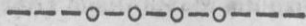
La Direccion general del Tesoro público con fecha 6 de abril próximo pasado me dice lo que copio.

El Esemo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 31 de marzo próximo pasado la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se dijo à este de Hacienda en 30 de noviembre último lo que sigue.—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio à consecuencia de la Real orden de 17 de junio último, en que V. E. traslada la comunicada al presidente del Tribunal de Cuentas dictando varias reglas para la formulizacion de los pagos hechos à obligaciones militares en el periodo desde 1834 à 1843 y desde 1844 en adelante: S. M. se ha enterado y teniendo presente que las dificultades que se oponen à la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer periodo pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos y que mientras esto no se verifique no es posible finiquitarlas; se ha servido resolver S. M. de conformidad con el informe emitido por el intendente general militar y con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes. 1.ª Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las Pagadurias militares las obligaciones activas de guerra y en consideracion à que segun lo dispuesto en Reales ordenes de 30 de setiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843 deben cuidar los jefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisiona-

dos fuera del distrito de su residencia ninguna otra autoridad ó corporacion así civil como militar podrá disponer por sí pago alguno á las cosas de guerra á no ser los socorros á desertores aprendidos ó presentados, enfermos procedentes de hospital y cualquiera otro individuo ó seccion que por circunstancias especiales ó extraordinarias que habrán de acreditarse no haya podido recibir directamente de la Pagaduría militar respectiva ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.--2ª Los Tesoreros y Depositarios de rentas establecidos en otras provincias que las en que residan las Pagadurías militares, que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud de recibo, pedirán su formalizacion dentro del término de un mes, al respectivo intendente militar por conducto del de rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo bajo las mismas cortapisas y condiciones, señala para que los ayuntamientos soliciten por conducto del apoderado general de la provincia la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar á las tropas.--3ª Las dependencias del tesoro y ayuntamiento de los pueblos en que no haya comisario de guerra, antes de verificar el pago y con el objeto de facilitar su formalizacion se cerciorarán de la identidad del sugeto y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine; de la orden y demas necesario para asegurar el descuento.--4ª En donde haya comisario de guerra ó quien ejerza sus funciones no se verificará pago alguno á los espresados anteriormente, sin que preceda su conocimiento é instrucciones, y este jefe de Hacienda militar cuidará bajo su responsabilidad de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud.--5ª De todo pago que hagan así las espresadas dependencias y corporaciones exigirán precisamente recibo duplicado y presentados ambos en la intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor clase ó cuerpo á que corresponda despues de anotado el importe en la cuenta particular.--6ª La Intendencia militar á quien estos cargos se dirigirán cuidará de que se lleve á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan.-Y 7ª Las medidas que comprenden las reglas antecedentes se transmitirán á los Ministerios de Hacienda y Gobernacion para que por los mismos se recomiende su fiel observancia á las dependencias y corporaciones á que se refieren como tambien á los inspecto-

res y directores de las armas y capitanías generales de distrito para que no haya resistencia en ceder los recibos en los términos expresados, encargando además á las autoridades militares y civiles que cuenten con la administracion del ejército siempre que en su caso extremo se vean obligados á disponer algun pago por cuenta de obligaciones de guerra. De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva prestar por el Ministerio de su digno cargo la conformidad necesaria al cumplimiento de las reglas establecidas. --De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. --Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma. Palma 6 de mayo de 1846.--Ildefonso Lopez de Alcaráz.



(Número 188.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Seccion de contabilidad.--Circular.--*En Real orden de 28 de enero de este año circulada á los pueblos por medio del Boletín oficial número 2038 se previene que las cuentas de los fondos municipales correspondientes al año 1845 se arreglen en lo posible á los nuevos formularios que allí se citan; y deseando evitar los inconvenientes que resultarían de que los alcaldes y depositarios no siguieran una marcha uniforme en el desempeño de este servicio, he creído conveniente comunicarles para su cumplimiento las disposiciones que siguen:

1ª La clasificacion de las partidas así de cargo como de data se sujetará estrictamente al modelo número 6 de los circulados con fecha 9 de marzo último aumentando en la data despues de las *Cargas* el correspondiente epigrafe de *Contribuciones nacionales* por lo respectivo á las que han satisfecho los propios y arbitrios, y otro con título de *Gastos de la Diputacion provincial* á fin de datar estos en cuentas, puesto que figuraron en el presupuesto municipal y se repartirán agregados al importe de este.

2ª Los pueblos que lo hubiesen verificado con separacion los cargarán asimismo en la cuenta de los fondos municipales, omitiendo por tanto esta vez la particular de contribuciones, modelo número 18, que está mandada redactar del importe de estas y del cupo de los gastos provinciales.

3ª Se omitirá tambien la cuenta particular del alcalde, modelos número 1º y 2º por exigir varias operaciones prévias de contabilidad que no pudieron tener lugar en 1845.

4ª La cuenta del depositario que es la que deberá formarse y á

que se refiere la prevencion primera será legitimada así en el cargo como en la data por medio de relaciones á las que acompañarán los documentos justificativos, clasificándolas con el orden y distincion que espresa el citado modelo 6º y estendiéndolas al tenor de los señalados con los números 8 y 14.

5ª. Del mismo modo se incluirán en cargo y data los resultados de las cuentas particulares de beneficencia de la manera que se prescribe en los modelos números 11 y 17, mientras que los establecimientos del ramo hayan sido sostenidos en el todo ó en parte de fondos municipales.

Debo esperar que los señores alcaldes á quienes recomiendo eficazmente el cumplimiento de estas disposiciones adoptarán las que correspondian en el círculo de sus facultades para que se rindan las cuentas y se remitan á este Gobierno político sin dilacion, no dando lugar á que tenga que recordarles tan importante servicio. Palma 9 de mayo de 1846.-- Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 189.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

No habiendo sido suficientes las medidas de prudencia y conciliacion que esta Intendencia ha adoptado para conseguir que los morosos en el pago de los impuestos, conozcan la necesidad imperiosa en que se hallan de hacer efectivos sus descubiertos y contribuir por su parte á conllevar las cargas del Estado; observando tambien con bastante estrañeza, que tanto la capital, como algunos de los mas pudientes son los mas remisos en este servicio, cuando debian dar el oportuno ejemplo á los demas, que no se encuentran en tan ventajosa posicion; y no pudiendo consentir que ninguna corporacion ni particular, se crea de mejor condicion ante las leyes de impuestos, que no hacen distincion alguna: es ya llegado el caso, con harto sentimiento mio, de que eche mano de las medidas fuertes que las mismas prefijan, para evitar las morosidades y entorpecimientos que sabiamente han previsto. El público sensato sabe muy bien, que por mi parte no ha quedado resorte por tocar, para llenar mis deberes con el menor gravamen posible de los contribuyentes, y ayudando tambien á los demas dignas autoridades, me he constituido en celoso abogado de sus intereses; reclamando repetidas veces del gobierno de S. M. que eche una ojeada protectora hácia la triste posicion en que se encuentra el país; pero interin nuestros ruegos y gestiones hallan cabida en su piadoso y justificado ánimo, no puedo separarme de la árida senda que me marcan sus órdenes; mucho mas cuando los funestos re-

sultados de la sequia que le afige, no han podido sentirse en toda su estension en los primeros meses de este año. Resuelto pues, como lo estoy, á arrostrar todos los riesgos y compromisos que tal estado me proporcione; he creido de mi deber dar de ello el debido conocimiento para que no se estrañen ó cojan de nuevo las medidas de rigor que me veré precisado á adoptar con dichos morosos; dando por otra parte las mas rendidas gracias á los pueblos y particulares que dóciles al imperio de la ley, han sacrificado y sacrifican aun lo preciso para su sustento y el de sus familias, dando con ello nuevas pruebas de docilidad y haciéndose cada vez mas acreedores á la consideracion del gobierno y de sus agentes en esta provincia.

Con este motivo, creo oportuno prevenir á los Ayuntamientos y contribuyentes que el dia 5 de este mes ha vencido la quinta mensualidad de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, como tambien la del subsidio de la industria y comercio, y por consiguiente desde el dia 6 se halla espedita la accion de los SS. alcaldes para aplicar á los morosos las penas ó apremios que señala el art. 64 del Real decreto de 23 de mayo del año, próximo pasado en vista de las listas que al efecto deberán haberles pasado los respectivos cobradores; en la inteligencia de que me hallo pronto y dispuesto á exigir la responsabilidad á quienes alcance la nota de tibieza en el cumplimiento de sus respectivos deberes, porque faltaria al mio si consintiese por mi parte tolerancias indebidas y escepciones injustas.

Con respecto á los débitos que resultan por la contribucion de consumos, saben bien los Ayuntamientos que el dia 5 ha vencido la presente mensualidad. Bajo este supuesto, los que el dia 20 del actual se hallasen en descubierto de ella, serán apremiados el siguiente dia 21, como tambien por las anteriores que todavia adeudasen, pues que agotados ya todos los medios suaves para hacer menos sensible el pago de las contribuciones, fuerza es, repetir, apelar á los de rigor para que las órdenes del gobierno sean cumplidas y acatadas conl corresponde. Palma 9 de mayo de 1846.—
Ildefonso Lopez de Alcaraz.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES,

Seccion de gobierno.—Circular.—Han salido de esta capital para recorrer los pueblos de esta isla vendiendo teleria los súbditos franceses Francisco Deforts y Pedro Dupach. El alcalde en cuyo pueblo se hallen los referidos dos sujetos ó cualquiera de ellos, les prevendrá de mi orden se presenten desde luego á este Gobierno político para enterarles de cierta comunicacion, dándome aviso del dia en que les haya hecho saber esta disposicion. Palma 12 de mayo de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Hago saber: Que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año, á contar desde 1º de octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; he acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 30 de julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de mayo de 1842, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones.

Pamplona 26 de abril de 1846.— Antonio Gutierrez de Tobar.—
El secretario, José Ochoa.